

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303083</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora tramitación
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 16/10/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia el 24/08/2021, en el que solicitaba el servicio de atención residencial, en (...) y en (...). En fecha 30/05/2022 le reconocieron un grado 2 y, al no resolverse su programa individual de atención (PIA), el 11/08/2022 presentó una solicitud de nuevas preferencias en el PIA, solicitando en el servicio de atención residencial una nueva residencia: (...). Sin embargo, a fecha de presentar su escrito de queja, no se había resuelto.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 25/10/2023 esta institución solicitó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que remitiera un informe sobre este asunto en el plazo de un mes y, en particular, que informaran sobre los siguientes extremos:

1. Estado en el que se encontraba el expediente de la persona interesada.
2. Razones de la demora en emitir la correspondiente resolución del PIA de la persona interesada, que solicitaba las residencias de (...) y de (...), y si se había emitido la Resolución correspondiente.
3. Razones de la demora en emitir la correspondiente resolución en la solicitud de nuevas preferencias presentadas el 11/08/2022 en la que solicitaba la residencia de (...) y si había emitido la Resolución correspondiente.
4. Si le había ofrecido a la persona dependiente la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

El 29/11/2023 registramos de entrada la respuesta de la Conselleria, en los siguientes términos:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 9 de septiembre de 2021, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 30 de mayo de 2022, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

Constando en este expediente como preferencia el servicio de atención residencial, más concretamente la (...), le informamos que la unidad administrativa competente está pendiente de la disponibilidad de plazas y en cuanto exista una plaza disponible se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) para aquellas plazas cuyo coste real

cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell.

El importe de la citada prestación garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente "dinero de bolsillo" (220 euros mensuales).

En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado esta prestación.

No es posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud ya que existen factores que pueden alterar cualquier estimación como las urgencias de carácter social y la disponibilidad de plazas vacantes.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada el 30/11/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

El 29/12/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera, de manera urgente, a emitir la Resolución del PIA de la solicitud inicial, que fue presentada el 24/08/2021, y de la revisión del PIA de la persona beneficiaria, cuya solicitud fue presentada el 11/08/2022. Del mismo modo, sugeríamos que reconociese, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes; y, por último, que ofertase a la persona dependiente la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada de garantía.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda recibió nuestra Resolución de consideraciones el 02/01/2024. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
  - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Respecto a la presente queja y llegados a este punto, se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/12/2023.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana